



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de ISABEL BECERRA CHACON 55158098 contra EDDER JOVANNY GUTIERREZ GARCIA 93236707. Radicación 41-001-40-03-007-2018-00014-00.

Se procede de manera oficiosa a dar cumplimiento al artículo 317 numeral 2, literal b de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Código General del Proceso", decretando desistimiento tácito ya que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) año sin que la parte actora solicite o realice alguna actuación, por consiguiente, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento alguno.

En virtud de lo anterior, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, a favor de la parte actora con la constancia sobre el motivo de esta terminación, el levantamiento de las medidas cautelares, dejando a disposición el remanente si existiere ante la autoridad respectiva.

Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, atendiendo el numeral 2º del artículo antes mencionado, en concordancia con el artículo 365 numeral 8 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-